

# **EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA NIÑOS: EL SALVADOR**

*Este informe fue preparado originalmente por White & Case LLP en inglés en junio de 2014 (disponible en [https://www.crin.org/sites/default/files/el\\_salvador\\_access\\_to\\_justice\\_-\\_updated\\_sep\\_2015.pdf](https://www.crin.org/sites/default/files/el_salvador_access_to_justice_-_updated_sep_2015.pdf)). Esta traducción ha sido producida por Ana Paula García Orantes y puede haber sido posteriormente editada por la Red Internacional por los Derechos del Niño (CRIN, por sus siglas en inglés) para reflejar con mayor precisión el documento original. CRIN asume toda la responsabilidad por cualquier error o imprecisión en el reporte.*

## **I. La condición jurídica de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**

### **A. ¿Cuál es la condición de la CDN y de otros textos internacionales de importancia ratificados en el sistema legislativo nacional?**

El Salvador firmó la CDN el 26 de enero de 1990<sup>1</sup> y lo ratificó el 10 de julio de 1990.<sup>2</sup>

De acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador<sup>3</sup> los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia.<sup>4</sup>

### **B. ¿Tiene prioridad la CDN sobre otras leyes nacionales?**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución de El Salvador en el caso de existir un conflicto entre los tratados internacionales y la legislación nacional, el tratado es el que prevalecerá. Por lo tanto, la CDN tendría prioridad en ese caso.

### **C. ¿Está contenida la CDN en la legislación nacional?**

La CDN ha sido incorporada a la legislación nacional a través del proceso de ratificación (véase el apartado I.A).

Desde la ratificación, el gobierno salvadoreño ha tomado medidas para que la legislación nacional se adecue al contenido de la CDN. Algunos ejemplos de esto es la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y la implementación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral para la Niñez y Adolescencia (ISNA).

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador número 108 , volumen 307, con fecha del 9 de mayo de 1990.

<sup>2</sup> Véase: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=55&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=55&Lang=en)

<sup>3</sup> Constitución de la República de El Salvador disponible en: [http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/Constitucion\\_Actualizada\\_Republica\\_El\\_Salvador.pdf](http://www.asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/constitucion/Constitucion_Actualizada_Republica_El_Salvador.pdf)

<sup>4</sup> Ibid, Artículo 144.

Aunque se han realizado esfuerzos, el Comité de los Derechos de los Niños sigue observando con preocupación que “la legislación nacional no se ha ajustado plenamente con la Convención en algunas áreas, por ejemplo en relación con el castigo corporal, la edad mínima para contraer matrimonio, el régimen de adopción y la administración de justicia de menores.”<sup>5</sup>

D. ¿Puede aplicarse la CDN directamente en los tribunales?

Los tratados internacionales como la CDN son considerados parte de la legislación de El Salvador, por lo tanto, puede ser directamente aplicada en los Tribunales. En efecto, la CDN ha sido directamente invocada y citada por los tribunales, especialmente por los tribunales familiares.

E. ¿Existen ejemplos de tribunales nacionales que utilicen o ponga en práctica la CDN u otros textos internacionales pertinentes?

La CDN ha sido aplicada y citada en varias ocasiones por los jueces de los tribunales familiares de El Salvador, asimismo los jueces han hecho referencia a la Convención en los razonamientos judiciales, particularmente, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema.<sup>6</sup>

Ejemplos de sentencias en las que se haya hecho referencia o citado las disposiciones de la CDN pueden ser encontradas en la página de la Corte Suprema de El Salvador<sup>7</sup>. Uno de esos ejemplos es el fallo número HC 25-G-94, de fecha 6 de febrero de 1995, en el cual se resolvió un caso sobre la prohibición ilegal de un padre para que madre e hijo tuvieran relación alguna.<sup>8</sup> En este caso en particular fue concedido el Habeas Corpus, en virtud de que la conducta del padre violaba el derecho del niño de vivir en un ambiente familiar como el establecido en la CDN.

## **II. ¿Cuál es la condición jurídica de los niños?**

A. ¿Pueden los niños y/o sus representantes iniciar acciones judiciales ante los tribunales nacionales para denunciar la violación de los derechos del niño?

Considerando la independencia de jurisdicción en razón de la materia (ya sea constitucional, local o alguna otra), los niños pueden acudir por sí mismos o a través de un representante legal, para llevar casos a los tribunales con el objeto de denunciar violaciones a sus derechos.<sup>9</sup>

---

<sup>5</sup> Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4)*, 17 de febrero de 2010, para. 9. Disponible en:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fSLV%2fCO%2f3-4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fSLV%2fCO%2f3-4&Lang=en)

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Véase: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/>, búsqese como derechos de los niños.

<sup>8</sup> <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/19901999/1995/02/CFA.PDF>, (consultado el 20 de mayo de 2014).

<sup>9</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), Artículos 50 y 219, disponible en: <http://www.pgr.gob.sv/documentos/LEPINA.pdf>

B. En ese caso, ¿se permite a los niños de cualquier edad iniciar acciones judiciales ante los tribunales en su propio nombre o representación, o han de ser iniciadas con la ayuda de un representante?

Los niños y adolescentes menores de 14 años pueden intervenir en cualquiera de los procesos judiciales o administrativos previstos en la LEPINA por medio de su madre, padre y otros representantes, y en su caso, por el Procurador General de la República o sus agentes debidamente facultados para ello.<sup>10</sup>

Los adolescentes mayores de 14 años tienen derecho a llevar casos a los tribunales por su propio nombre o con la asistencia de un representante legal. El artículo 219 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que la protección judicial de los derechos de la niñez y de la adolescencia puede ser requerida por el niño o adolescente cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados, o por la madre, padre u otro representante legalmente facultado del niño o adolescente afectado, por el Procurador General de la República y por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

En los casos de pérdida o suspensión de patria potestad y de privación de la administración de propiedad tendrán que actuar representados por el Procurador General de la República o por sus agentes debidamente facultados para ello.

C. En el caso de bebés y niños pequeños, ¿cómo se suelen típicamente presentarse los casos?

Tal como se estableció en el apartado anterior (sección II.B) los casos pueden ser llevados por los padres de los niños, por representantes legales o por el Procurador General de la República<sup>11</sup> y por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

Existen procesos judiciales y procedimientos administrativos establecidos para defender los derechos de los niños y adolescentes en EL Salvador. Las autoridades competentes podrán de oficio o a petición del interesado ordenar diligencias y recolectar las pruebas necesarias para determinar la existencia de las circunstancias en las que se hayan violados los derechos de los niños.<sup>12</sup>

En primer lugar, el procedimiento administrativo inicia con una denuncia que deberá presentarse ante la autoridad competente. La noticia o denuncia podrá ser oral o por escrito. Una vez archivada, dentro de un plazo de tres días, la autoridad competente ordenará la apertura o, en su caso, declarará la improcedencia de las peticiones.

D. Los niños o sus representantes ¿cumplirían los requisitos necesarios para recibir asistencia jurídica gratuita o subvencionada cuando inician este tipo de acciones?

---

<sup>10</sup> Ibid, Artículo 218.

<sup>11</sup> De conformidad con el artículo 224 del Código de Familia el Procurador General de la República tendrá la representación legal de los huérfanos, de los menores abandonados y de cualquier otro niño que no tenga representación legal.

<sup>12</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo 204.

De acuerdo con el artículo 51 de la LEPINA los niños y adolescentes tienen garantizado el acceso a la justicia, lo cual incluye asesoría y atención especializada para la protección de los derechos, así como la disponibilidad de material educativo, informativo y de orientación en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos.

De conformidad con la Ley antes mencionada, hay Asociaciones de Promoción y Asistencia las cuales podrán ser públicas o privadas y que, junto con otras asociaciones, ofrecen los servicios siguientes:

- a) Aplicar medios alternativos de solución de conflictos;
- b) Asesorar a los niños y adolescentes o a sus familias para el ejercicio de sus derechos;
- c) Abogar a favor de los niños y adolescentes;
- d) Denunciar vulneraciones o amenazas a los derechos de los niños y adolescentes; y,
- e) Asistir en casos de denuncia de violencia intrafamiliar u otras formas de vulneración o amenaza de derechos de la niñez y de la adolescencia.

Siempre que la representación de los niños y adolescentes, no corresponda al Procurador General de la República, las Asociaciones de Promoción y Asistencia podrán contratar los servicios de abogados, para brindar asesoría jurídica y representar judicialmente a los niños y adolescentes.<sup>13</sup> Según el artículo 197 de la Ley mencionada anteriormente, todos los servicios brindados por las Asociaciones de Promoción y Asistencia deberán ser gratuitos.

E. ¿Existe algún otro límite o condición para que los niños o sus representantes puedan iniciar acciones judiciales (ej. ¿Deberían estar de acuerdo los padres o tutores para iniciar acciones judiciales?)?

No, en el caso de existir un conflicto de intereses entre los padres o entre ellos y el niño, el Procurador General de la República tendrá la representación legal de los niños.<sup>14</sup>

### **III. Cómo denunciar las violaciones de los derechos del niño ante los tribunales nacionales**

A. ¿Cómo se puede denunciar una posible violación de la Constitución u otros principios establecidos en la legislación nacional, en la CND o en cualquier otro texto pertinente, nacional o regional, debidamente ratificado?

A través del Amparo cualquier persona puede llevar ante la Sala de lo Constitucional las violaciones o amenazas a los derechos constitucionales (además del derecho a la libertad) a través de un oficial público, autoridad o por un organismo del Estado.

El proceso de *Habeas Corpus* es el mecanismo de protección con el cual una persona puede alegar contra una autoridad judicial o administrativa (particularmente cuando

---

<sup>13</sup> Ibid, Artículo 195.

<sup>14</sup> Código de Familia, Artículo 224, disponible en:  
<http://www.pgr.gob.sv/documentos/CodigoDeFamilia.pdf>

su derecho a la libertad física es objeto de una restricción ilegal o arbitraria, cuando la restricción no exista pero sea inminente, o en los casos de disturbios que causen detrimento a dicho derecho; la restricción, las amenazas o disturbios violen directamente las disposiciones de la Constitución).

Para iniciar el proceso de Habeas Corpus, la persona directamente agraviada o alguna otra en su nombre, ya sea en persona o por correo, deberá presentar una demanda ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema o, en el caso de residir fuera de El Salvador, en los tribunales de apelación.

En el caso de que una ley, decreto o disposición sea contraria o inconsistente con el contenido de la Constitución, cualquier ciudadano podrá presentar un escrito de inconstitucionalidad en su contra ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema.<sup>15</sup>

Asimismo, en función de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, cualquier ciudadano o asociación podrá demandar en los casos de delitos relacionados intereses difusos o colectivos.

Los individuos o grupos de individuos, incluidos los niños, y las Organizaciones No Gubernamentales podrán presentar peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),<sup>16</sup> en su nombre o en representación de terceras personas, respecto de presuntas violaciones a la Convención Americana de los Derechos Humanos.<sup>17</sup> Una petición únicamente puede ser interpuesta una vez agotados los recursos internos, y normalmente son presentados seis meses después de la última sentencia.<sup>18</sup> La petición deberá contener, además de otras cosas, el nombre de la persona o personas denunciantes de ser posible, y si el peticionario desea que su identidad permanezca anónima sus respectivas razones.<sup>19</sup> La víctima podrá designar a un abogado o a otra persona para representarlo ante la CIDH, sin que esto sea obligatorio.<sup>20</sup>

Cuando una petición sea declarada admisible, la CIDH intentará alcanzar una “Solución amistosa” entre las partes interesadas. En caso de que ello no sea posible, la CIDH se dispondrá a tomar una decisión sobre el fondo del caso, las cuales

---

<sup>15</sup> [http://www.csj.gob.sv/constitu/CONSTITUCIONAL\\_01.html](http://www.csj.gob.sv/constitu/CONSTITUCIONAL_01.html) consultado el 28 de mayo de 2014.

<sup>16</sup> La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es una de las dos organizaciones que conforman a la Organización de Estados Americanos (OEA) encargada de la promoción y protección de los derechos humanos. La otra organización es la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión se beneficia de un “papel doble” tal y como está dispuesto tanto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Como órgano de la Carta de los OEA, La CIDH desempeña funciones relacionadas con todos los Estados miembros de la OEA. Como órgano de la Convención, sus funciones son aplicables únicamente a los Estados que hubieren ratificado la CADH: Carta de la Organización de los Estados Americanos, Capítulo XV, disponible en:

[http://www.oas.org/dil/treaties\\_A-41\\_Charter\\_of\\_the\\_Organization\\_of\\_American\\_States.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_A-41_Charter_of_the_Organization_of_American_States.htm); Convención Americana de los Derechos Humanos, “Pacto de San José, Costa Rica”, Capítulo VII, disponible en: [http://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](http://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm).

<sup>17</sup> Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 44.

<sup>18</sup> Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Artículos 31-32, disponible en: <http://www.oas.org/en/iachr/mandate/Basics/rulesiachr.asp>.

<sup>19</sup> Ibid., Artículo 28.

<sup>20</sup> Ibid., Artículo 23.

consisten en recomendaciones no vinculantes al Estado infractor, dirigidas a parar las violaciones a los derechos humanos, hacer reparaciones y/o hacer cambios a la ley.

Si el Estado no cumple con las recomendaciones de la CIDH, la Comisión podrá someter el caso a la Corte de Derechos Humanos (Corte IDH).<sup>21</sup> Los individuos no pueden recurrir directamente a la Corte, sus peticiones deben ser presentadas a la CIDH. La Corte IDH interpreta y aplica la CADH y otros Tratados Interamericanos de Derechos Humanos, y dicta una sentencia, la cual puede incluir una orden para el pago de las reparaciones para la(s) víctima(s) de violaciones a sus derechos humanos.<sup>22</sup> Las resoluciones de la Corte son legalmente vinculantes a los Estados.

Finalmente, una vez que los recursos internos hayan sido agotados, quejas en contra de violaciones a los derechos de los niños podrán ser presentadas ante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU, conforme al tercer Protocolo Facultativo de la CDN,<sup>23</sup> el cual fue ratificado por El Salvador. Las comunicaciones pueden hacerse directamente tanto por un niño o por un grupo de niños, o indirectamente, representados por un adulto o por una organización.<sup>24</sup> Las violaciones tienen que relacionarse con derechos garantizados por la CDN, por el Protocolo facultativo sobre la venta de niños o por el Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados;<sup>25</sup> y tienen que haber ocurrido después de la entrada en vigor del Protocolo el 9 de mayo de 2015.<sup>26</sup> Las comunicaciones anónimas no son admisibles, así como las que no sean presentadas por escrito.<sup>27</sup> Adicionalmente, únicamente serán aceptadas las comunicaciones presentadas en una de las lenguas de trabajo de la ONU.<sup>28</sup> Después de haber examinado la comunicación, el comité puede realizar recomendaciones, la cuales no son legalmente vinculantes.<sup>29</sup>

#### B. ¿Qué competencias tienen los tribunales para revisar estas violaciones y qué soluciones podrían ofrecer?

Diferentes cuerpos judiciales están involucrados en la revisión de casos concernientes a violaciones de derechos de los niños, como lo son:

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia – Esta Sala se compone por cinco magistrados. La Constitución establece dos tipos de procedimientos que todo individuo puede ejercer y los cuales son examinados por la Sala de lo Constitucional. El primero se constriñe principalmente a la protección de la supremacía constitucional a través del proceso de inconstitucionalidad de la leyes,

<sup>21</sup> Ibid., Artículo 45.

<sup>22</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 63.

<sup>23</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 2013, disponible en:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A/RES/66/138&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=A/RES/66/138&Lang=en).

<sup>24</sup> Ibid., Artículo 5.

<sup>25</sup> Ibid.

<sup>26</sup> Ibid., Artículo 7(g).

<sup>27</sup> Ibid.

<sup>28</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ‘23 FAQ about Treaty Body complaints procedures’, disponible en:

<http://www2.ohchr.org/english/bodies/petitions/individual.htm#contact>.

<sup>29</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Artículo 10.



órdenes ejecutivas y regulaciones; y el otro tipo se refiere a la protección de los derechos individuales de los actos arbitrarios de la autoridad mediante dos procesos: el *Habeas Corpus*, el cual pretende proteger la integridad personal y la libertad; y el amparo, el cual protege el resto de los derechos constitucionales.

Tribunales de Apelaciones – Los Tribunales de Apelaciones son cortes especializadas, las cuales tienen jurisdicción sobre las apelaciones contra las resoluciones de los tribunales inferiores y otras demandas presentadas ante cortes de primera instancia. Los Tribunales de Apelación representan la segunda instancia del proceso judicial, antes de acceder a la Sala de la Corte Suprema de Justicia. Entre una de sus facultades, los Tribunales de Apelación también tienen jurisdicción sobre las demandas contra el Estado, en cuyo caso funcionan como una primera instancia en los procesos de ese tipo.

Juzgados de Primera Instancia – Existen Juzgados de Primera Instancia para las principales áreas del derecho,<sup>30</sup> tales como laboral, familiar, tránsito, penal, de comercio, de menores, etc.

Al dictar una sentencia en los casos de Amparo, de Habeas Corpus o de Inconstitucionalidad, la Corte ordenará a la autoridad demandada devolver las cosas al estado en las que estaban antes de que se cometiera el acto. También puede haber acción civil para que los daños sean compensados por la persona responsable o por el Estado.<sup>31</sup>

C. Dichas denuncias ¿han de involucrar directamente a una o más víctimas menores, o es posible denunciar una ley o acción sin referirse a una víctima de forma específica?

De conformidad al artículo 96 del Código Procesal Penal, los escritos deberán contener el nombre y la información general del demandante y en el caso de asociaciones, su nombre, domicilio y el nombre de su representante legal.

D. ¿Es posible llevar a cabo una acción conjunta o demanda colectiva, ya sea refiriéndose o sin referirse a las víctimas?

Conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos legalmente constituida podrá demandar en los casos de delitos oficiales y delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos, agentes de autoridad y autoridad pública que impliquen una grave y directa violación a los derechos humanos fundamentales, intereses difusos y colectivos.<sup>32</sup> Tal como se indicó en el apartado III.C, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 de dicho Código, los escritos deberán contener el nombre y la información general del (los) demandante(s) y en caso de tratarse de asociaciones, su nombre, domicilio y el nombre de su representante legal.

---

<sup>30</sup> [http://www.nyulawglobal.org/globalex/El\\_Salvador.htm#\\_3.2\\_Judicial\\_Branch](http://www.nyulawglobal.org/globalex/El_Salvador.htm#_3.2_Judicial_Branch)

<sup>31</sup> Ley de Procedimientos Constitucionales, Artículo 35. Disponible en: [http://www.csj.gob.sv/constitu/images/pdf/pro\\_cons.pdf](http://www.csj.gob.sv/constitu/images/pdf/pro_cons.pdf)

<sup>32</sup> Código Procesal Penal, Artículo 95. Disponible en: <http://www.pgr.gob.sv/documentos/CodigoProcesalPenal.pdf>

E. ¿Pueden las organizaciones no gubernamentales denunciar posibles violaciones de los derechos del niño o intervenir en caso de que éstas ya hayan sido denunciadas?

Sí, tanto el Código Procesal Penal<sup>33</sup> y el Código Procesal Civil y Mercantil<sup>34</sup> establecen que tanto las asociaciones como las personas jurídicas tendrán capacidad legal para participar en procesos judiciales mientras estén constituidas bajo los requerimientos y condiciones establecidos en la Ley.

Respecto a la capacidad para intervenir en casos que ya hayan comenzado, la Ley de Procedimientos Constitucionales<sup>35</sup> establece que en los casos de Amparo, una tercera parte que puede beneficiarse del acto impugnado podrá participar en los procedimientos en cualquiera de las etapas, siempre que el proceso continúe y éste no retroceda.

**IV. Consideraciones prácticas.** Exponga los problemas prácticos, riesgos e incertidumbres que pudiesen surgir al iniciar acciones judiciales para denunciar una violación de los derechos del niño, como por ejemplo:

A. Competencia jurisdiccional. ¿En qué juzgados (civil, penal, administrativo, etc.) podría instruirse un caso? ¿Qué conllevaría la presentación inicial del proceso?

Procedimiento administrativo<sup>36</sup> – para la adopción de medidas cautelares y sanciones administrativas. El procedimiento administrativo se iniciará por aviso o denuncia por cualquier violación de derechos ante la autoridad competente.

Los derechos de los niños y adolescentes se considera derecho familiar y de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los tribunales competentes para resolver este tipo de asuntos son los Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia. El Código de Familia y la Ley anteriormente mencionada serán las normas aplicables.

En cuanto a los delitos de acción pública, el demandante deberá presentar un escrito que contenga información tal como: descripción de los hechos, identificación de las personas querelladas, indicación de los procedimientos para la investigación de los hechos o de las pruebas, solicitud de lo que sea considerado relevante para el ejercicio efectivo de la acción civil, nombre e información general del demandante y de los abogados que los represente, domicilio para recibir citaciones y notificaciones, documento de identificación y, en el caso de asociaciones, el nombre, domicilio y los nombres de las personas que las representen. La solicitud del querellante podrá reservar los datos relativos a las direcciones de la residencia y otros del mismo o su representado, siempre que se suponga peligro; pero deben ser entregados al juez, quien los mantendrá en reserva.<sup>37</sup>

---

<sup>33</sup> Ibid, Artículos 96 y 97.

<sup>34</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 61.

<sup>35</sup> Ley de Procedimientos Constitucionales, Artículo 16.

<sup>36</sup> Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Título VII Procedimiento Administrativo.

<sup>37</sup> Código Procesal Penal, Artículo 96.



B. Ayuda jurídica/ Gastos judiciales. ¿Qué condiciones deberían cumplirse para que los menores demandantes o sus representantes tuviesen acceso a ayuda jurídica gratuita o subvencionada (ej. debe presentar el caso cuestiones jurídicas de importancia o demostrar probabilidad de tener éxito)? Se espera que los denunciantes menores o sus representantes costeen los gastos judiciales o cubrir otros gastos?

El artículo 181 de la Constitución y el numeral 16 del Código Procesal Civil y Mercantil establecen el principio de libre acceso a la justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los niños y adolescentes tienen garantizado el libre acceso a la justicia, lo cual incluye, entre otras cosas:

- a) Asesoría y atención especializada en materia de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia;
- b) Atención prioritaria en la sede judicial y en las instituciones auxiliares de la administración de justicia;
- e) Seguimiento de las acciones iniciadas y ejecución de las resoluciones para la protección de la niñez y la adolescencia;
- f) Información respecto de los procesos judiciales y procedimientos administrativos;
- i) Disponibilidad de material divulgativo, informativo y de orientación sobre los procesos judiciales y procedimientos administrativos para la defensa de los derechos;
- j) Redacción clara y sencilla de las resoluciones judiciales y administrativas; y
- l) La resolución ágil y oportuna de los procedimientos administrativos y los procesos judiciales.

C. Asistencia Letrada Gratuita / Financiación: Si no hay asistencia letrada disponible, ¿sería posible que los niños denunciantes o que sus representantes obtuvieran asistencia jurídica de abogados en ejercicio de forma gratuita, ya fuese a través de una organización por los derechos de la infancia o bajo un acuerdo que no requiriera el pago de honorarios iniciales?

La Declaración de Trabajo Pro Bono para el Continente Americano (PBDA por sus siglas en inglés) es una declaración de principios y un plan de acción para aumentar el compromiso de los abogados para prestar servicios jurídicos para los pobres y desfavorecidos del Continente Americano. Esta Declaración exige a todas las empresas patrocinadoras y departamentos para hacer un compromiso específico de 20 horas pro bono por abogado por año. Ciertas firmas de abogados que firmaron la PBDA pueden proveer asistencia a los niños y adolescentes sin recibir pago por sus servicios.

Adicionalmente, las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden contactarse para proteger los derechos de los niños:

• Aldeas Infantiles SOS: Gracias a su sistema de apoyo a niños, esta ONG se ha convertido en la asociación caritativa más grande dedicada a la causa de niños huérfanos y abandonados. Ellos trabajan en el espíritu de la CDN y se basan en los principios descritos en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de la ONU. Esta asociación busca que los niños sean oídos y que puedan demandar sus derechos por ellos niños, en lugar de ser objetos de atención o víctimas de las circunstancias.

• Asociación de Capacitación, Atención y Prevención del Maltrato Infantojuvenil (ACAP): Realiza trabajo relacionado con la salud mental de la comunidad, los servicios jurídicos de la organización comunitaria y para las víctimas de la violencia familiar y el abuso, la defensa de los derechos humanos, la promoción de la participación ciudadana de mujeres y niños, entre otros.

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las Asociaciones de Promoción y Asistencia para los derechos de los niños y adolescentes proveen, entre otros, los servicios siguientes:

- a) Aplicar medios alternativos de solución de conflictos;
- b) Asesorar a los niños, adolescentes y a sus familias;
- c) Abogar en nombre de los niños y adolescentes;
- d) Denunciar las violaciones y amenazas a los derechos de los niños y adolescentes; y
- e) Asistir en casos de denuncia de violación o amenazas a los derechos de los niños y adolescentes.

Cuando la representación de los niños y adolescentes no corresponda al Procurador General de la República por disposición de la Ley, las Asociaciones de Promoción y Asistencia podrán contratar los servicios de abogados, para brindar asesoría jurídica y representar judicialmente a los niños y adolescentes. En esos casos, de conformidad con el artículo 197 de la Ley anteriormente mencionada, todos los servicios que brinden las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los niños y adolescentes serán gratuitos.

D. Cadencia. ¿Cuánto tiempo ha de transcurrir tras la violación para denunciar un caso? ¿Existe alguna disposición especial que permita a los jóvenes adultos denunciar casos de violación de sus derechos, que ocurrieron cuando eran menores?

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, la acción penal prescribirá en un plazo de 10 años, en los delitos sancionados con pena privativa de libertad, después de tres años en los delitos sancionados sólo con penas no privativas de libertad; y, después de un año en las faltas. No existe la prescripción de la acción penal en los casos de tortura, terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, persecución política, ideológica, racial, por sexo o religión, siempre que se tratare de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia de dicho Código.<sup>38</sup>

E. Pruebas. ¿Qué tipo de pruebas se solicitan o admiten para demostrar una violación de los derechos? ¿Existen normas, procedimientos o prácticas específicos a la hora de tratar las pruebas que proporcionan o presentan los menores?

Las audiencias y procedimientos son generalmente públicos, pero el tribunal podrá ordenar que sean parcial o totalmente privadas en los casos en los que niños víctimas de los crímenes estén envueltos. El Código Procesal Penal establece que una víctima menor de 18 años tendrá derecho a que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario. La Ley dispone

---

<sup>38</sup> Código Procesal Penal, Artículo 34.

que la identidad de los menores de edad y las de sus familias no deberá ser revelada.<sup>39</sup>

La Oficina del Procurador General de la República, a través de la Unidad para Menores y Mujeres, implementa mecanismo para la protección de niños y previene que sean doblemente victimizados. Estas medidas incluyen:

- a) Dar evidencia antes de los procedimientos de los tribunales;
- b) No exponer a las víctimas en las audiencias;
- c) Organizar refugio para los niños víctimas cuando sea necesario;
- d) Organizar el apoyo de las ONG;
- e) Garantizar la atención psicológica y social;
- f) Solicitar las medidas de protección inmediatas

Adicionalmente, la UNICEF ha apoyado a la Corte Suprema a instalar una Cámara Gesell y para entrenar a los fiscales para su uso, con el fin de asegurar de que los niños no sean doblemente victimizados en el proceso de dar pruebas.<sup>40</sup>

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil, los niños menores de 12 años de edad podrán prestar declaración como testigos si poseen el suficiente discernimiento para conocer y declarar sobre los hechos.<sup>41</sup>

F. Resolución. ¿Cuánto puede tardar la obtención de una decisión de los tribunales sobre si se ha producido una violación de los derechos?

De conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, los argumentos orales se han convertido en la regla y sólo unos pocos escritos se vuelven parte del expediente. Como resultado de las audiencias orales, el tiempo de duración de los casos se ha reducido. Antes de que entrara en vigor dicho Código, el 1 de julio de 2010, un caso duraba en promedio entre 12 y 18 meses. Bajo el nuevo Código, un caso puede durar alrededor de seis meses.<sup>42</sup>

G. Apelación. ¿Qué posibilidad existe de apelar una decisión ante una instancia superior?

Las sentencias de los Tribunales de Primera Instancia pueden ser impugnadas ante la Corte de Apelaciones. Las cuales son presididas por dos magistrados que son nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Los Tribunales de Apelaciones son llamados Salas de Segunda Instancia, porque representan la segunda fase del proceso judicial, antes de acceder a las Salas de la Corte Suprema de Justicia.<sup>43</sup>

Las resoluciones de los procedimientos constitucionales ventiladas ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no admiten apelaciones.<sup>44</sup>

---

<sup>39</sup> Ibid, Artículo 13.

<sup>40</sup> Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4)*, 17 de febrero de 2010, para. 89.

<sup>41</sup> Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 355.

<sup>42</sup> Consultado el 9 de junio de 2014 en: <http://www.lexisnexis.com/legalnewsroom/international-law/b/commentary/archive/2012/11/20/the-new-civil-and-commercial-procedure-code-in-el-salvador.aspx>

<sup>43</sup> [http://www.nyulawglobal.org/globalex/El\\_Salvador.htm#\\_3.2\\_Judicial\\_Branch](http://www.nyulawglobal.org/globalex/El_Salvador.htm#_3.2_Judicial_Branch)

<sup>44</sup> Ley de Procedimientos Constitucionales, Artículo 86.

H. Impacto. ¿Qué posible impacto puede tener un fallo negativo a corto y largo plazo? ¿Existe la posibilidad de una reacción política violenta o consecuencias negativas ante un fallo positivo?

La Corte Suprema tendrá siempre la facultad de determinar, dentro de su jurisdicción. Debido a que los tribunales superiores están por encima de las cortes inferiores, por lo que una mala decisión emitida por un tribunal superior tendrá mayor alcance que una mala decisión tomada por una corte inferior. La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos está bajo amenaza de derogación tras una serie de juicios poco populares.<sup>45</sup>

I. Seguimiento. ¿Qué otras problemas y tareas deberán preverse en la ejecución de un fallo positivo?

En 1992 la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), u Ombudsman, fue fundada. El objetivo de esto era establecer una Comisión de la Verdad para que la justicia se pudiera dictar de forma fiable. La PDDH también supervisa el cumplimiento judicial de las garantías del debido proceso y se encarga de educar a la ciudadanía sobre sus derechos y el papel que tienen los derechos humanos en una democracia. Sin embargo, la PDDH se basa en la educación y la defensa porque no tiene autoridad de ejecución.<sup>46</sup>

V. **Factores adicionales**. Por favor indique si hay otras leyes, políticas o prácticas nacionales que cree que sería pertinente considerar a la hora de contemplar una acción judicial para impugnar una violación de los derechos del niño .

Desconocido.

*Este informe se proporciona únicamente para propósitos educativos e informativos y no debe considerarse como asesoría legal.*

---

<sup>45</sup> <http://www.amnesty.org/en/region/el-salvador?page=1>,

<sup>46</sup> <http://projects.essex.ac.uk/ehrr/V3N1/Dodson.pdf>